



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal de los menores sujetos a medidas de protección de derechos y adopción.

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado

Autor:

Guaranga Calderón, Alexis Daniel
Quito Lucero, Lizbeth Katherin

Tutor:

Dr. José Orlando Granizo Castillo

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Lizbeth Katherin Quito Lucero con cedula de ciudadanía 175206467-3 y Alexis Daniel Guaranga Calderón con cédula de ciudadanía 060399508-5, autores del trabajo de investigación titulado: **El procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal de los menores sujetos a medidas de protección de derechos y adopción**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 08 de julio del 2026.

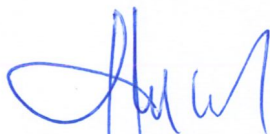
Lizbeth Katherin Quito Lucero
C.I 175206467-3

Alexis Daniel Guaranga Calderón
C. I 060399508-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

Quien suscribe, Dr. Orlando Granizo Castillo catedrático adscrito a la Facultad de facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **El procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal de los menores sujetos a medidas de protección de derechos y adopción**, bajo la autoría de Lizbeth Katherin Quito Lucero con cedula de ciudadanía 175206467-3 y Alexis Daniel Guaranga Calderón con cedula de ciudadanía 060399508-5, por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 08 días del mes de Julio de 2026



Dr. Orlando Granizo Castillo

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"EL PROCEDIMIENTO DE ESCLARECIMIENTO LEGAL DE LA SITUACIÓN PERSONAL DE LOS MENORES SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ADOPCIÓN"**, presentado por Lizbeth Katherin Quito Lucero, con cédula de ciudadanía 175206467-3 y Alexis Daniel Guaranga Calderón con cédula de ciudadanía 060399508-5, bajo la tutoría del **Dr. Orlando Granizo Castillo** certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, el día 08 de Julio del 2026.

Dr. German Mancheno Salazar

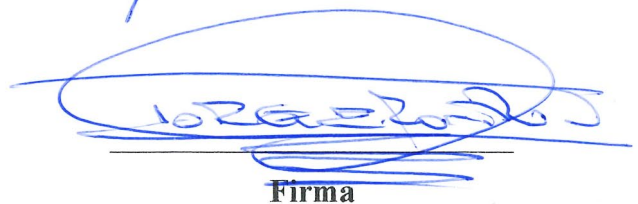
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Jorge Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dra. Katherin Estrada Vizuite

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **QUITO LUCERO LIZBETH KATHERIN** con CC: 1752064673 Y **GUARANGA CALDERÓN ALEXIS DANIEL** con CC: 0603995085, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL PROCEDIMIENTO DE ESCLARECIMIENTO LEGAL DE LA SITUACIÓN PERSONAL DE LOS MENORES SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ADOPCIÓN"**, cumple con el 9%, de similitudes y 4% de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO MAGISTER+**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de julio de 2026

Dr. Orlando Granizo Castillo
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de manera especial a Dios y a mi familia, pilares fundamentales de mi vida, quienes con su amor, esfuerzo y apoyo incondicional han sido la base de cada uno de mis logros.

A mi padre, Octavio, por su fortaleza, ejemplo y guía constante, que me ha enseñado el valor de la disciplina y la perseverancia.

A mi madre, Margarita, por su amor infinito, su comprensión y por ser el motor que impulsa cada uno de mis sueños.

A mis hermanos, por su compañía, apoyo y por compartir conmigo cada etapa de este camino académico y personal.

De manera muy especial, dedico también este logro a mis familiares que ya no se encuentran físicamente conmigo, pero cuya memoria permanece viva en mi corazón y sigue siendo una fuente de inspiración en cada paso que doy.

Alexis Guaranga Calderón

Dedico la presente tesis en primer lugar a Dios quien ha sido mi fortaleza en aquellos momentos difíciles mostrándome la luz y su misericordia de guía para obtener este logro.

Les dedicó a mis queridos padres, pero en especial a mi madre Antonieta por ser el pilar fundamental en mi vida, con su esfuerzo, paciencia, dedicación y apoyo incondicional fueron parte principal en mi formación y como no dedicarle a mi hermano Víctor quien fue parte de este proceso por su apoyo constante por cada palabra de ánimo para mi crecimiento personal día tras día.

Y finalmente me dedicó a mi este logro, por no rendirme a pesar de ciertas dificultades, por cada noche de sacrificio, por la disciplina, por el esfuerzo, por la perseverancia y sobre todo por el amor a esta majestuosa carrera que han formado el camino para lograr este título que es símbolo de una lucha constante y silenciosa de años.

Lizbeth Quito Lucero

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento al Dr. Orlando Granizo, tutor de este trabajo, por su orientación, paciencia y valiosa guía académica, que fueron fundamentales para la culminación de esta investigación.

Agradezco profundamente a todos mis docentes de la carrera de Derecho, quienes con su conocimiento, experiencia y vocación de enseñanza contribuyeron significativamente a mi formación profesional, transmitiéndome no solo saberes jurídicos, sino también valores éticos esenciales para el ejercicio del derecho.

Asimismo, extiendo mi gratitud a la Universidad Nacional de Chimborazo, por brindarme el espacio académico, las herramientas y el entorno necesario para mi desarrollo profesional, permitiéndome crecer tanto en lo académico como en lo personal.

Alexis Guaranga Calderón

En primer lugar agradezco a Dios, quien ha sido mi guía, mi refugio y mi fortaleza en cada obstáculo, su infinito amor y sabiduría han iluminado mi camino para alcanzar este sueño. A mis docentes de la Facultad de Derecho por compartir su conocimiento y formación invaluable en especial, agradecer de manera sincera a mi tutor de tesis el Dr. Orlando Granizo Castillo por su constante apoyo y sobre todo por sus valiosos aportes que me permitieron llevar adelante este trabajo de investigación.

A mis padres por los sacrificios y constante apoyo incondicional, siendo mi fuente de inspiración mi madre Antonieta para cumplir este sueño anhelado de terminar mi proyecto de investigación quien desde el inicio fue mi apoyo constante en aquellos momentos difíciles, a mi hermano Víctor quien siempre estuvo ahí apoyándome quien confío en mí para que lo logrará, gracias hermano y que Dios te bendiga siempre.

A mi pequeño hijo Liam quien fue mi inspiración y motivación de amor por quien siempre me esforcé y esfuerzo por ser mejor todos los días en ser su ejemplo y guía que con mucha dedicación y disciplina los sueños se cumplen.

A mi esposo Jhonatan por su paciencia y aliento inquebrantable día tras día para culminar mi carrera por creer en mis sueños como si fueran los suyos y finalmente con muchos sentimientos encontrados hoy puedo decir lo logre gracias a Dios y a mi familia por sus consejos para seguir adelante y culminar este proyecto de tesis que Dios los bendiga a todos los llevó en mi corazón.

Lizbeth Quito Lucero

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....14

1.1	Planteamiento del problema.....	15
1.2	Objetivos	16
1.2.1	Objetivo General	16
1.2.2	Objetivos específicos.....	17

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....18

2.1.	Estado del arte	18
2.2.	UNIDAD I: LA ADOPCIÓN EN LOS CUERPOS NORMATIVOS	19
2.1.1	Finalidad de la adopción.....	22
2.1.2	Derecho comparado.....	24
2.3.	UNIDAD II: EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR.....	28
2.3.1.	Evolución del derecho de adopción en el Ecuador	28
2.3.2.	Etapas del proceso de adopción	29
2.2.3.	Consecuencias de la falta de esclarecimiento legal para el goce efectivo del derecho a la adopción	32
2.4.	UNIDAD III: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ESCLARECIMIENTO LEGAL DE LOS MENORES	33
2.4.1.	Definición del principio de celeridad	33
2.4.2.	Principio de celeridad en el proceso de esclarecimiento legal.....	34

2.4.3. Privación de la patria potestad y declaratoria de adoptabilidad como procesos del esclarecimiento legal.....	35
2.4.4. Análisis de la aplicación del principio de celeridad en los procesos de esclarecimiento legal.....	37
2.5. UNIDAD IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES	39
2.5.1. Definición de medidas de protección y sus principios	39
2.5.2. Las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia	41
2.5.3. Acogimiento familiar	43
2.5.4. Acogimiento Institucional	46
CAPÍTULO III. METODOLOGIA.	48
3.1. Tipo de Investigación.	48
3.2. Diseño de Investigación.....	48
3.3. Técnicas de recolección de Datos	48
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra.....	48
3.5. Hipótesis	49
3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos	49
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
4.1 Resultados	50
4.2 Discusión.....	51
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
5.1 CONCLUSIONES.....	54
5.2 RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Derecho comparado</i>	24
Tabla 2 <i>Proceso de adopción: fase administrativa</i>	30
Tabla 3 <i>Esclarecimiento de la situación legal del NNA</i>	38
Tabla 4 <i>Principios fundamentales</i>	41
Tabla 5 <i>Medidas de protección CONA</i>	42
Tabla 6: <i>Población y muestra</i>	49
Tabla 7: <i>Tiempos y eficiencia del proceso</i>	50
Tabla 8: <i>Nudos críticos y conflicto interinstitucional</i>	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Etapas del procedimiento administrativo de adopción</i>	31
Figura 2: <i>Situación legal del NNA para ser adoptado</i>	36
Figura 3: <i>Características de las medidas de protección</i>	41
Figura 4: <i>Proceso de acogimiento familiar</i>	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado en el análisis del Proceso de Adopción y sus etapas, específicamente aborda un estudio jurídico doctrinario referente al procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal de los menores sujetos a medidas de protección de derechos, previo al proceso de adopción.

El proceso de adopción en Ecuador se divide en dos fases:

Fase Administrativa: Ejecutada por el MIES que integran las Unidades Técnicas de Adopciones (UTA), como la situación del menor, la declaración de idoneidad de los adoptantes y el emparentamiento

Fase Judicial: Se desarrolla ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, aquí se interpone la demanda de adopción y se dicta la sentencia definitiva.

El tiempo empleado en el proceso de adopción depende de cada situación del menor pues no llegar a culminar en los tiempos establecidos legalmente según la perspectiva judicial los jueces sostienen que la fase judicial es expedita, durando entre 3 días y 3 meses una vez que llega la demanda pues el "nudo crítico" es la etapa administrativa, donde los procesos de emparentamiento y los informes técnicos pueden demorar meses o incluso años.

Palabras claves: esclarecimiento, derechos, adopción, procedimiento.

ABSTRACT

This research paper focuses on the analysis of the adoption process and its stages; specifically, it presents a legal-doctrinal study of the procedure for clarifying the personal status of minors subject to measures to protect their rights prior to adoption. The adoption process in Ecuador is divided into two phases: Administrative Phase: Carried out by the Ministry of Social Development and Social Solidarity (MIES), which includes the Technical Adoption Units (UTA), and covers matters such as the minor's situation, the declaration of suitability of the adoptive parents, and the determination of kinship. Judicial Phase: This takes place before a Family, Women, Children, and Adolescents Judge, during which the adoption petition is filed, and the final judgment is issued. The time required for the adoption process depends on each child's specific situation and may not be completed within the legally established timeframes. From a judicial perspective, judges maintain that the judicial phase is expedited, lasting between 3 days and 3 months once the petition is filed, since the "critical bottleneck" is the administrative stage, where the kinship determination and technical reports can take months or even years.

Keywords: clarification, rights, adoption, procedure.



Reviewed by:

Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.

ENGLISH PROFESSOR

ID No.: 0604235036

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en el análisis de la problemática que ha sido identificada en el proceso de esclarecimiento legal de la situación personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran separados de su entorno familiar y requieren de una definición legal. El principal objetivo de este proceso de esclarecimiento legal es establecer medidas de protección, tales como el acogimiento familiar o el acogimiento institucional, para que, de esta forma, se logre precautelar la integridad y garantizar los derechos de los menores, lo cual constituye un paso previo y fundamental a un proceso de adopción.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución establece que los NNA son parte de un grupo prioritario, y el Estado está obligado a generar mecanismos y políticas que garanticen el goce efectivo de sus derechos, entre ellos, el derecho a la familia. El proceso de adopción es un mecanismo eficaz para aquellos niños que se encuentran en situaciones de orfandad, abandono o con algún déficit social (Valdiviezo & Zamora, 2021). Para restablecer sus derechos, los infantes cuentan con medidas, entre las cuales se encuentra la adopción (Garcés & Estrada, 2023).

Cuando los menores necesitan la resolución de su situación legal, el Estado es el encargado de iniciar el proceso de privación o pérdida de la patria potestad de los padres biológicos. Posteriormente, se inicia el proceso de declaratoria de adoptabilidad, fase que posiblemente constituya un cuello de botella en el procedimiento. La emisión de esta declaratoria de adoptabilidad debe ser oportuna y célere, ya que constituye un proceso que busca garantizar el restablecimiento de los derechos de los menores de edad que no cuentan con un familiar que pueda hacerse cargo de ellos (Gutiérrez, 2019). Es así que, la falta de la declaratoria de adoptabilidad implica que la situación legal del menor no ha sido esclarecida, lo que restringe su derecho a una familia, al desarrollo integral y a su identidad.

A pesar de las medidas implementadas por el Estado, como el programa Abrazo de Adopción de 2021 que propone un proceso de espera de 9 meses, persiste la problemática de que existen menores en casas de acogida cuya situación legal no ha sido resuelta y, por lo tanto, no pueden formar parte de un proceso de adopción y sus derechos no han sido restituidos. El análisis de la situación sugiere que la fase previa a la adopción, donde el juez emite la declaratoria de adoptabilidad, es la que presenta las falencias, ya que el tiempo que tarda en ser emitida es bastante largo (Rosales, 2023).

Los objetivos de esta investigación serán alcanzados mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico de los procesos previos a la adopción. El objetivo general es analizar el procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal del niño, niña y adolescente sujetos a medidas de protección de derechos y adopción. El propósito es identificar las falencias del sistema judicial en temas de niñez y adolescencia y la protección de sus derechos. Además, se desarrollará y aplicará un instrumento de investigación a profesionales del derecho especialistas en niñez y adolescencia en la ciudad de Riobamba con el fin de recolectar información relevante para la investigación.

La hipótesis central del trabajo postula que la falta de esclarecimiento legal de la situación personal de los NNA vulnera el derecho a la adopción y a la seguridad jurídica; y que existe un incumplimiento del principio de celeridad por parte de la autoridad judicial y administrativa encargadas de estos procesos.

1.1 Planteamiento del problema

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con una serie de derechos inherentes y la Constitución del Ecuador establece que forman parte de un grupo prioritario, por lo tanto, este como el resto de Estados, están obligados a generar mecanismos, programas y políticas que garanticen el goce efectivo de dichos derechos, tal y como lo establece la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), entre los derechos que se debe garantizar se tiene al derecho a la familia, es entonces que en el Ecuador el “proceso de adopción se muestra como un mecanismo eficaz para niños que se encuentran en problemas tales como orfandad, abandonados o una que otra particularidad como algún déficit social” (Valdiviezo & Zamora, 2021, p. 115).

El Estado ecuatoriano, con la finalidad de acortar el tiempo que conlleva un proceso de adopción y fortalecer el respeto y cumplimiento de las garantías de los derechos de los niños, ha implementado el programa abrazo de adopción en el año 2021 que propone un proceso de 9 meses de espera para que a un niño que se encuentra en acogimiento institucional se le restituya su derecho a la familia. Sin embargo, se ha identificado que, pese al acortamiento del tiempo del proceso de adopción, existen menores en casas de acogida, cuya situación legal no ha sido resuelta y por lo tanto no ha podido formar parte de un proceso de adopción y, en consecuencia, sus derechos no han sido restituidos.

Pese a que en la actualidad el Estado implemente medidas referentes al procedimiento de adopción como tal, no se ha enfocado en tomar medidas en los procesos

previos al de adopción, cuyos responsables los las autoridades judiciales y funcionarios del MIES encargados de las casas de acogidas y del esclarecimiento legal de los menores, a futuro este problema podría reflejarse en el incremento de menores a la espera de ser adoptados, cuyas edades son mayores a las edades deseadas por los adoptantes, por lo tanto, se tendría que estos menores tendrían menores posibilidades de que su derecho a una familia sea restituido.

El principio del interés superior del menor es la base para determinar el curso de acción más adecuado para satisfacer las necesidades y facilitar el ejercicio de los derechos del niño. “Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 3).

El Estado está obligada a dar cumplimiento y brindar las garantías necesarias para hacer efectivo el interés superior del niño, pese a esto, existen menores en casas hogares que no forman parte de un acogimiento institucional, pero que tampoco han podido volver a su entorno familiar, por lo tanto, sus derechos podrían estar siendo vulnerados. Ante esto, (Ochoa et al., 2018), establecen que “los niños que no tienen un hogar estable para su cuidado, protección y crianza, no tienen la garantía de que vayan a ser adoptados” (p. 4).

Entonces, para que un menor se encuentre apto para ser adoptado, debe contar con una declaratoria de adoptabilidad emitida por la autoridad judicial, esto constituye uno de los procesos del esclarecimiento legal del menor, sin embargo, dicha declaratoria de adoptabilidad, como indican (Ochoa et al., 2018):

depende del trámite que se den en los albergues, en su mayoría solicitan que se verifique que no tienen familiares, aunque hay casos que los niños tienen familiares, pero no se hacen cargo de ellos y sólo este hecho es suficiente para los jueces para que se suspenda el proceso de declaratoria de adoptabilidad. (p. 17)

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar a través de un estudio jurídico doctrinario el procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal del niño, niña y adolescente sujetos a medidas de protección de derechos y adopción para entender cómo se garantiza la protección de los menores en

situaciones de vulnerabilidad asegurando un procedimiento célere y eficaz conforme a la normativa.

1.2.2 Objetivos específicos

- Distinguir las causas legales establecidas para que un menor de edad sea dirigido al acogimiento institucional.
- Identificar los principios que rigen a los procesos judiciales para el esclarecimiento legal y declaratoria de adoptabilidad, previo procedimiento de adopción.
- Distinguir las etapas y requisitos para el procedimiento de adopción en el Ecuador.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1.Estado del arte

Respecto del tema que se ha plantado para el proyecto de investigación, se identifica que existen investigadores que enfocan su estudio en situaciones similares, sin embargo, no son iguales; por lo tanto, se establece el siguiente estado del arte de dichos estudios:

En lo que respecta a la declaratoria de adoptabilidad, Maritza Ochoa, Galo Blacio y Augusta Burneo, realizaron una investigación titulada “El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador”, publicada en la Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores; con la que llegan a la siguiente conclusión:

Se deben tomar medidas emergentes en el proceso de declaratoria de adoptabilidad de los menores, puesto que es un proceso que corresponde al Estado y que depende de los hogares de acogimiento, es ajeno a las familias idóneas y es el que más se demora, lo cual vulnera el interés superior de los niños que, en la mayoría de los casos, ellos migran de hogares de acogida porque no cuentan con este requisito para ser adoptados. (Ochoa et al., 2018, p. 23)

Por otro lado, Fabiola Lathrop escribe para la Revista Ius et Praxis su artículo titulado: Relaciones de cuidado y representación legal de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental en Chile, concluye que “cabe consignar que generalmente las funciones y responsabilidades de la persona o institución a cargo de un NNA separado de su familia no están suficientemente determinadas” (Lathrop, 2021, p. 72).

Félix Malla y José Vázquez, de su artículo: La adopción homoparental en el Ecuador, establecen como conclusión lo siguiente:

Como mecanismo el Estado se hace cargo de estos niños hasta encontrar a familiares que deseen hacerse cargo del menor, más si estos no existen o no cuentan con las garantías necesarias para su cuidado, se empezará a realizar los trámites de la declaratoria de adoptabilidad, en esta fase empieza con el proceso administrativo y posterior uno judicial en el que de ser favorable se le entregará un niño. (Malla & Vázquez, 2021, p. 577)

En cuanto al procedimiento previo que debe ser cumplido para que un menor sea apto para una adopción, Miriam Rosales expone en su artículo titulado “Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador”, tras su investigación la siguiente conclusión:

El procedimiento legal para desarrollar un proceso de adopción se encuentra claramente definido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y convalidado por la Corte Nacional de Justicia, pero no se detecta una falencia en el proceso formal de adopción, en la fase administrativa o judicial, sino en la fase previa donde el juez competente emite la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Pues, el tiempo que tarda para que ésta sea emitida es bastante largo. (Rosales, 2023, p. 435)

En el ámbito académico se tiene el aporte investigativo de Wilson Zambonini, quien realizó el trabajo de titulación para la obtención del título profesional, denominado: El principio de eficiencia aplicado al proceso de declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, diagnostica que “la situación de los procesos de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador, los procedimientos duran alrededor de un año, hasta dos en un escenario adverso, sin embargo, esto en razón de que los tiempos en el área administrativa son extensivos” (Zambonini, 2021, p. 43).

En cuanto al interés superior del niño, Murillo et al. (2020), en el artículo titulado: El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, publicado por la Revista Científica de la Universidad Cienfuegos, determinan qué:

A pesar de estas falencias el Interés Superior del Niño es uno de los principios más importantes en la vida jurídica y social de las niñas, niños y adolescentes, que se hace efectivo a través del respeto y protección de los derechos de éstos en cualquier ámbito. (Murillo et al., 2020, p. 389)

2.2. UNIDAD I: LA ADOPCIÓN EN LOS CUERPOS NORMATIVOS

Para fortalecer esta investigación es importante señalar el análisis jurídico que se construye de forma descendente, desde el bloque de convencionalidad hasta el problema concreto del procedimiento de esclarecimiento legal. Esta estructura permite demostrar que la adopción no es únicamente un trámite administrativo o judicial, sino por el contrario, se constituye en una institución de protección integral de derechos, cuya aplicación debe estar siempre guiada por los principios de interés superior del niño, prioridad absoluta, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y celeridad procesal.

El primer nivel corresponde a los tratados internacionales de Derechos Humanos, pues en esta investigación resultan necesarios los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre los Derechos del Niño; Convenio de la Haya, esto relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional; y, Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.

El Estado tiene el deber de garantizar una protección particular a aquellos niños, niñas y adolescentes que no cuenten con un entorno familiar pues para que un proceso de adopción sea legítimo, las autoridades pertinentes deben primero verificar con precisión y datos confiables la condición jurídica del menor frente a sus padres biológicos o representantes legales con la finalidad de restaurar el derecho violado teniendo como prioridad absoluta el bienestar e interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el pilar fundamental del modelo actual de protección integral. A partir de este tratado, se produce un cambio de paradigma esencial: el niño ya no es visto simplemente como un destinatario pasivo de cuidados o asistencia, sino que se le reconoce oficialmente como un sujeto con pleno ejercicio de sus derechos. Es decir, en el ámbito de la adopción, el eje central de la ley no se sitúa en la voluntad de quienes aspiran a ser padres, sino en identificar las medidas que resguarda con mayor eficacia el interés superior del menor, promoviendo así su desarrollo pleno y su derecho fundamental a formar parte de núcleo familiar permanente.

De acuerdo con la Convención, es obligatorio que cualquier medida tomada por organismos públicos o privados, jueces, legisladores o autoridades administrativas priorice el bienestar superior del niño como un factor esencial. En otras palabras, el interés del menor debe ser la guía fundamental en todas las decisiones y acciones que lleven a cabo estas instituciones en consecuencia la celeridad representa una condición indispensable para garantizar la eficacia de los derechos de las personas.

Los artículos 20 y 21 de la Convención resultan fundamentales y guardan una vinculación estrecha con esta propuesta.

El artículo 20 de la Convención señala que para garantizar el bienestar de los menores que carecen de un entorno familiar se estipula que el Estado debe intervenir mediante medidas de protección y asistencia personalizadas para salvaguardar la integridad de estos niños entre las opciones de cuidado alternativo propuestas se incluyen el acogimiento familiar, los procesos de adopción o el ingreso en centros especializados. El objetivo primordial es asegurar que, ante la falta de parientes cercanos, los infantes reciban el apoyo

institucional necesario para su desarrollo. De esta manera, el marco normativo prioriza el derecho del menor a crecer en un ambiente seguro y supervisado.

De acuerdo con el artículo 21 de la Convención, los países que permiten la adopción tienen la obligación de garantizar que el bienestar del menor sea la prioridad fundamental. Asimismo, menciona que este proceso debe ser autorizado por las autoridades competentes quienes deben basar su decisión en datos precisos y confiables sobre el estatus legal del infante, así como de su entorno familiar directo o sus representantes legales.

El siguiente nivel corresponde a la Constitución de la República del Ecuador, misma que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos prevalentes, con derecho al desarrollo integral, a la identidad, al nombre, a la ciudadanía, a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (arts. 44 y 45). Adicionalmente se agregan los artículos 75 y 82, que imponen a las autoridades judiciales y administrativas el deber de garantizar tutela efectiva, celeridad y seguridad jurídica.

El artículo 45 establece una serie de garantías fundamentales para los niños, niñas y adolescentes, una de estas es la protección de su bienestar físico y mental, así como el derecho a tener una identidad propia, como su nombre y apellido, además de la nacionalidad.

De esta forma se asegura su derecho a formar parte de una familia y a participar activamente en su entorno comunitario. Además, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en decisiones que les afecten, así como poder obtener información sobre sus padres o familiares ausentes, siempre y cuando esto no desencadene un en su desarrollo emocional. En el procedimiento del esclarecimiento legal del menor es fundamental determinar el futuro de un menor, existe un vínculo fundamental entre sus derechos: es indispensable esclarecer la identidad del niño y su entorno familiar antes de tomar decisiones sobre su reincorporación al hogar, tutela, acogida o la posibilidad de ser adoptado.

Ahora bien, el artículo 46 de la Constitución señala que el Estado tiene el deber de implementar acciones de protección especial para salvaguardar a los menores frente a situaciones de violencia, explotación, maltrato o descuido.

De igual forma el artículo 175 de la Constitución, exige la creación de un marco legal y un sistema de justicia especializado en niñez y adolescencia que se enfoque en el control del desarrollo adecuado del procedimiento administrativo previo, que este haya respetado el interés superior del niño, la especialidad, la motivación, la celeridad y la idoneidad de los informes técnicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 417 de la Constitución, los tratados internacionales relativos a derechos humanos se rigen por principios como el pro ser humano, la aplicabilidad directa, la no restricción de derechos y la cláusula abierta.

Bajo este marco jurídico, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y los acuerdos internacionales en materia de adopción no deben ser considerados meras referencias teóricas si no por el contrario, constituyen un parámetro de interpretación obligatorio de las autoridades judiciales y administrativas ecuatorianas.

En el tercer nivel normativo de esta investigación se ubica el Código de la Niñez y Adolescencia que constituye el pilar fundamental de esta investigación pues su relevancia radica en que es el instrumento legal encargado de regular aspectos críticos como las medidas de protección, el acogimiento tanto familiar como institucional y los procesos de adopción.

2.1.1 Finalidad de la adopción

El artículo 151 del Código de la niñez y adolescencia, define a la adopción como la garantía de una familia idónea, permanente y definitiva para quien se encuentre en aptitud social y legal de ser adoptado. Por lo tanto, el esclarecimiento de la situación legal no debe considerarse un proceso de menor importancia, sino el requisito fundamental que permite que la adopción cumpla efectivamente con su objetivo de brindar protección.

La esencia de la normativa sobre adopción se centra en la restitución de un derecho fundamental, el interés superior y el establecimiento de un vínculo pleno y definitivo del menor tienen prioridad absoluta frente a las aspiraciones o necesidades de los adoptantes.

Por otro lado, el Art. 158 de la misma normativa, establece los siguientes casos en los que el niño, niña o adolescente puede ser declarado con aptitud legal para ser adoptado: orfandad respecto de ambos progenitores, imposibilidad de determinar a sus progenitores o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, privación de la patria potestad de los progenitores, o el consentimiento del progenitor a quien no se le haya privado la patria potestad.

En consecuencia, esta norma se vincula directamente con el proceso de esclarecimiento legal, ya que, para llegar a la declaratoria de adoptabilidad, existe una investigación previa de la situación familiar, social y jurídica del menor.

Posterior a la declaratoria de un menor con aptitud legal para ser adoptado, inicia la fase administrativa, misma que está establecida en el Art. 165, e indica que la fase administrativa precede al proceso judicial y que tiene por objetivo la evaluación integralmente la situación del niño en los ámbitos físico, psicológico, legal, familiar y social,

además de verificarse la idoneidad de los posibles adoptantes y la posterior asignación de una familia.

A su vez, el Art. 166 constituye la prohibición del inicio del emparentamiento mientras no exista declaratoria de adoptabilidad, aprobación de los informes correspondientes y declaración de idoneidad de los adoptantes. Bajo este orden de ideas, la falta de un esclarecimiento legal oportuno, genera una traba en todo el proceso administrativo de adopción, impidiendo la asignación familiar, el inicio del vínculo de acercamiento y, finalmente, la resolución judicial del proceso adoptivo.

En el artículo 217 se otorga la facultad de disponer indagaciones orientadas a determinar la identidad y el paradero de menores de edad o de sus parientes en el cual nos permite precisar y entender a fondo el contexto legal, familiar y social en el que se encuentran dichos niños, niñas o adolescente.

El cuarto nivel normativo se ubica en el Código Civil. Si bien el procedimiento de adopción está regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil mantiene una importancia estructural dentro del sistema jurídico, ya que regula las instituciones generales de la filiación, el parentesco, la capacidad, el estado civil, la representación y los efectos patrimoniales derivados de las relaciones parento filiales. En este sentido, su aporte dentro de la investigación es de carácter complementario, pues permite comprender cómo la adopción plena se integra al régimen civil general y cuáles son sus efectos jurídicos dentro del conjunto de relaciones familiares reconocidas por el ordenamiento.

A partir de este marco normativo, es posible ubicar el núcleo del problema del trabajo de investigación, mismo que responde a la demora en el esclarecimiento de la situación legal, familiar, social y jurídica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección. El estudio se centra en una problemática jurídica concreta correspondiente a la falta de articulación administrativa y judicial en las etapas previas a la adopción, y, como consecuencia, esto impide la emisión oportuna de la declaratoria de adoptabilidad y prolonga la permanencia del menor en un acogimiento institucional.

El eje argumentativo de la investigación se enfoca en que, si el Estado ecuatoriano reconoce el derecho de los niños a crecer en un entorno familiar y, establece la adopción como una medida de protección definitiva, consecuentemente el proceso de esclarecimiento legal debe desarrollarse bajo los criterios de celeridad, coordinación interinstitucional y especialización técnica. Sin embargo, cuando entidades como el MIES, los centros de

acogimiento, DINAPEN, la Fiscalía, el Registro Civil y la Función Judicial no actúan de manera coordinada, el trámite se dilata, la declaratoria de adoptabilidad se retrasa y el niño queda en una situación de incertidumbre jurídica que resulta incompatible con el principio del interés superior del niño.

En ese sentido, la estructura lógica de la sustentación debe seguir un orden progresivo: iniciar con los tratados internacionales, continuar con la Constitución, luego el Código de la Niñez y Adolescencia, posteriormente el Código Civil, para después desarrollar el problema jurídico del esclarecimiento legal, el derecho comparado, la identificación del nudo administrativo y finalmente las conclusiones y propuestas. Este esquema permite construir una argumentación sólida y coherente, evitando partir directamente del problema y logrando sustentar la tesis desde la jerarquía normativa hasta la realidad institucional evidenciada en la investigación.

2.1.2 Derecho comparado

Tabla 1: *Derecho comparado*

País	Autoridad principal	Naturaleza del procedimiento	Adoptabilidad / situación jurídica del NNA	Fortaleza del modelo	Lección para Ecuador
Ecuador	Ministerio encargado de protección especial y Unidades Técnicas de Adopciones; Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	El procedimiento inicia con el esclarecimiento legal de la situación personal del menor, y con la posterior declaratoria de adoptabilidad. Finalmente, el proceso de adopción se desarrolla en dos fases: la administrativa y la judicial.	La declaratoria de adoptabilidad se configura cuando el juez determine que se ha identificado una de las causales del art. 158 del CONA, luego de las investigaciones pertinentes de los progenitores y familiares	El sistema normativo en el Ecuador, esto incluye a la norma que rige en materia de niñez y adolescencia, deriva del modelo garantista de la Constitución de la República.	Fortalecer la coordinación interinstitucional y responsabilidad administrativa en el esclarecimiento legal.

			que tengan la posibilidad de proteger al menor.		
Perú	Dirección de Adopciones del MIMP.	La adopción ante la Dirección de Adopciones se realiza mediante procedimiento administrativo.	Parte de NNA declarados en desprotección familiar y adoptabilidad.	Centralización administrativa de la adopción y enfoque explícito en restituir el derecho a vivir en familia.	Revisar si ciertas actuaciones técnicas pueden resolverse con mayor eficiencia administrativa sin debilitar el control judicial.
Colombia	Instituto colombiano de bienestar familiar, Defensorías de Familia (ICBF), Comités de Adopciones y Juzgados de Familia.	Se constituye en dos etapas: administrativa ante ICBF, en la que se declara adoptable al niño; por otro lado, la judicial ante juez de familia, en la que se declara la adopción.	La declaratoria de adoptabilidad es determinada dentro del proceso administrativo, como parte del restablecimiento de derechos, y se presenta un control judicial en casos de oposición u homologación.	Mayor poder de decisión por parte del administrativo, sin embargo, se presenta un trámite preferente para ciertos grupos.	Diferenciar con claridad la decisión técnica administrativa de protección y el control judicial.
México	Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia	Sistema federal con fases administrativas y jurisdiccional	Exige informe de adoptabilidad emitido por DIF; reconoce la	Uso de conceptos técnicos nacionales: informe de adoptabilidad	Desarrollo de expedientes únicos, informes estandarizados y registros

	(DIF), sistemas DIF estatales, Procuradurías de Protección y órganos jurisdiccionales locales.	es, conforme a la legislación civil correspondiente.	declaratoria de idoneidad y acogimiento preadoptivo.	d: certificado de idoneidad; y, registros y coordinación entre sistemas.	que la reducción de tiempos en el proceso.
--	--	--	--	--	--

Nota: Derecho comparado.

Autor: Quito & Guaranga (2026).

Fuente: Legislación ecuatoriana, peruana, colombiana y mexicana.

El sistema de adopción en Perú se gestiona mediante un procedimiento administrativo centralizado bajo la supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. El objetivo principal es garantizar el desarrollo integral del menor, otorgándole legalmente la condición de hijo dentro de una familia adoptiva y rompiendo formalmente los lazos con su familia biológica. Este modelo destaca por la concentración de facultades en una autoridad especializada, lo que agiliza la toma de decisiones y la coordinación institucional.

Con base en este análisis, se sugiere a Ecuador, que se reduzca el alargamiento de las investigaciones previas, los informes y búsqueda familiar, así como la coordinación entre instituciones sea eficiente, con la finalidad de que la definición legal no sea prolongada.

El proceso de adopción en Colombia se estructura en dos fases fundamentales:

1. **Etapla administrativa:** Esta etapa es desarrollada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En esta instancia, la institución se encarga de realizar los trámites necesarios para que el menor sea declarado oficialmente en situación de adoptabilidad.
2. **Etapla judicial:** Una vez culminada la etapa administrativa, el proceso se traslada a los juzgados de familia, donde un juez se encargará del estudio de los trámites y acciones realizadas en la etapa administrativa, sean los adecuados, y así emitirá una sentencia formal que decreta legalmente la adopción.

En el sistema ecuatoriano, el adoptabilidad se define a través de una vía judicial directa. Este modelo no es inherentemente erróneo, pero exige que el proceso administrativo de esclarecimiento legal se presente ante el juez de manera completo, motivado y dentro de plazos reales. De lo contrario, el control judicial se convierte en una estación final sin

expediente suficiente para resolver es decir sin la documentación o los antecedentes necesarios, la supervisión por parte de los jueces se estanca en su etapa final, ya que carece de los elementos de juicio indispensables para emitir una resolución.

En México la adopción de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el informe de adoptabilidad se define como un documento oficial emitido por el Sistema Nacional DIF y sus organismos estatales. Este informe integra información detallada sobre la identidad, el entorno social y el desarrollo personal y familiar del menor, sirviendo como la base técnica para determinar legalmente si puede ser adoptado.

A pesar de que cada estado en México cuenta con su propia legislación civil debido a su naturaleza federal, los estándares nacionales han permitido consolidar prácticas óptimas en materia de adopción. Estas incluyen la homologación de los informes de adoptabilidad y el reconocimiento de la validez de los certificados de idoneidad en todo el territorio, permitiendo que estos documentos sean efectivos independientemente de la ubicación física del menor.

Pues bien, se concluye que para Ecuador se modernice su sistema de protección infantil mediante la implementación de expedientes digitales interoperables pues esta transición requiere la creación de formatos estandarizados para los informes legales, psicológicos y sociales, asegurando una gestión coherente de la información.

El objetivo principal de lo establecido en los párrafos anteriores, es mantener registros actualizados que identifiquen claramente a los menores que cuentan con la aptitud legal, psicológica y social para ser adoptados. Al centralizar y digitalizar estos datos, el país busca optimizar la eficiencia de los procesos administrativos relacionados con la niñez además estas medidas son fundamentales para garantizar que los trámites de adopción se realicen de manera ágil y con información precisa adicionalmente esta propuesta es en favor para una infraestructura tecnológica robusta que priorice el bienestar y los derechos de los niños ecuatorianos.

2.3. UNIDAD II: EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR

2.3.1. Evolución del derecho de adopción en el Ecuador

Antiguamente en el Ecuador en materia de niñez y adolescencia, el Estado empezó a tomar partido desde 1929, pues se evidencia en la Constitución desarrollada en el mencionado año, que en ella “enfatisa de manera categórica, el derecho sobre poder concebir un hogar un entorno y vínculo familiar, quien sería el encargado de adoptar políticas para su seguridad, desarrollo y progreso”(Valdiviezo & Zamora, 2021, p. 115).

Avanzando en el tiempo, se identifica que en el país regía el Código de Menores (1992), mismo que mantenía un contenido normativo que no cumplía con los estándares solicitados y derechos reconocidos a partir de la ratificación del Estado con la Convención sobre los derechos del niño del año 1990. El mencionado código estipulaba dos tipos de adopciones: 1. Adopción simple; y, 2. Adopción plena.

La adopción simple permitía la conservación de los apellidos de los padres biológicos del menor, y aplicaba para aquello de entre menores de entre 0 y 18 años. Este tipo de adopción constituía la más común, puesto que la misma tenía la oportunidad de convertirse en adopción plena. Por otro lado, la adopción plena estaba dirigida a los menores de 6 años que se encontraban en la orfandad, en el abandono o de padres desconocidos.

Cabía la posibilidad de que una adopción simple pueda convertirse en adopción plena, esto bajo la salvedad de que los padres adoptivos lo soliciten y que el menor cuente con más de 6 años, donde la adopción simple haya sido mantenida por el tiempo mínimo de dos años. Para que esta conversión pueda ser tramitada, era muy necesario consultar dicha situación a los padres biológicos del menor, de seguir existiendo. El menor adoptado tenía el derecho de usar el apellido del adoptante, el que podía ser añadido a su apellido de origen, o sustituirlo.

Ahora bien, en el año de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, decide generar una normativa que debía ser acatada a cabalidad por los Estados parte que hayan ratificado este cuerpo normativo. Entre estos Estados se encuentra el Ecuador, es por ello que se vio en la necesidad de adaptar su Código de Menores, a los derechos humanos y principios establecidos en la mencionada convención, y que se identificó, como lo explica

Campaña (2004), como “la inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño” (p. 1).

Por esta razón y, desde el año de 1992, año en que el Estado ecuatoriano ratifica la convención, inicia un proceso de modificación del Código de Menores. Esta acción, años más tarde, deja como consecuencia el actual Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) que entró en vigencia en el año 2003. En este código es posible apreciar sus disposiciones direccionadas a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, como es el caso de la adopción, el respeto al interés superior del niño, a la adopción de políticas públicas en pro de los menores y el respeto a sus derechos.

Es por ello que el actual Código de la Niñez y Adolescencia, en cuenta al derecho de adopción, indica que existe un solo tipo de adopción que responde a la adopción plena. Al contrario del código de menores, en el actual CONA, ya se reconoce de manera más general y con un estricto cumplimiento a los derechos de los menores como el detener una familia, derecho a su identidad y a tener nombre y apellido, entre otros. Puesto que, al referirse a una adopción plena, el CONA establece que esta adopción extingue el parentesco entre el adoptado y sus familiares de origen, pues su consecuencia jurídica no es más que el nacimiento de los derechos y obligaciones que los padres adoptivos asimilan, y que concluye en que el hijo adoptado se asimila en todo al hijo consanguíneo.

2.3.2. Etapas del proceso de adopción

Para iniciar con un proceso de adopción en el Ecuador se presentan varios desafíos, especialmente en cuestiones relacionadas a los niños que se encuentran aptos para ser adoptados. Para que el menor obtenga esta categoría de aptitud, necesitará caminar sobre un largo proceso previo que es el del esclarecimiento de la situación personal, familiar, social y legal.

Dentro de este proceso un juez y la entidad administrativa encargada (MIES), indagan respecto de las posibilidades que tiene el menor en desarrollarse, si no es posible junto a sus padres biológicos, en un ambiente familiar con sus parientes cercanos, de no ser posible, acuden a la segunda posibilidad que se le sea asignado a un tutor que vele por su integridad y desarrollo. Finalmente, y una vez agotadas todas las posibilidades, el menor es dirigido a una casa de acogida, lugar donde se tramitará su declaratoria de adoptabilidad.

Ahora bien, la adopción en el Ecuador es desarrollada bajo dos fases: 1. Administrativa; y, 2. Judicial. Cada una de ellas tiene sus etapas, siendo la administrativa la fase más extensa que actualmente es desarrollada dentro de nueve meses, es por ello que se presenta a continuación cada una de las etapas estipuladas en la norma.

Fase administrativa

Tabla 2

Proceso de adopción: fase administrativa

FASE ADMINISTRATIVA	
Objeto	Esta fase se enfoca en el menor y el candidato a adoptante, pues el Art. 165 del CONA establece que el objeto es estudiar la situación física, legal, psicológica, social y familiar del menor; declarar la idoneidad de los candidatos; y asignar una familiar a un menor.
Prohibiciones	El CONA prohíbe expresamente la pre asignación de una familia a un menor, a excepción de los casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; además prohíbe el emparentamiento de un menor antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. (CONA, 2026, art. 166)
Organismos encargados	El organismo estatal encargado es el MIES a través de las Unidades Técnicas de Adopciones (UTA) y los Comités de Asignación Familiar (CAF).

Nota: Elementos esenciales de la fase administrativa del proceso de adopción.

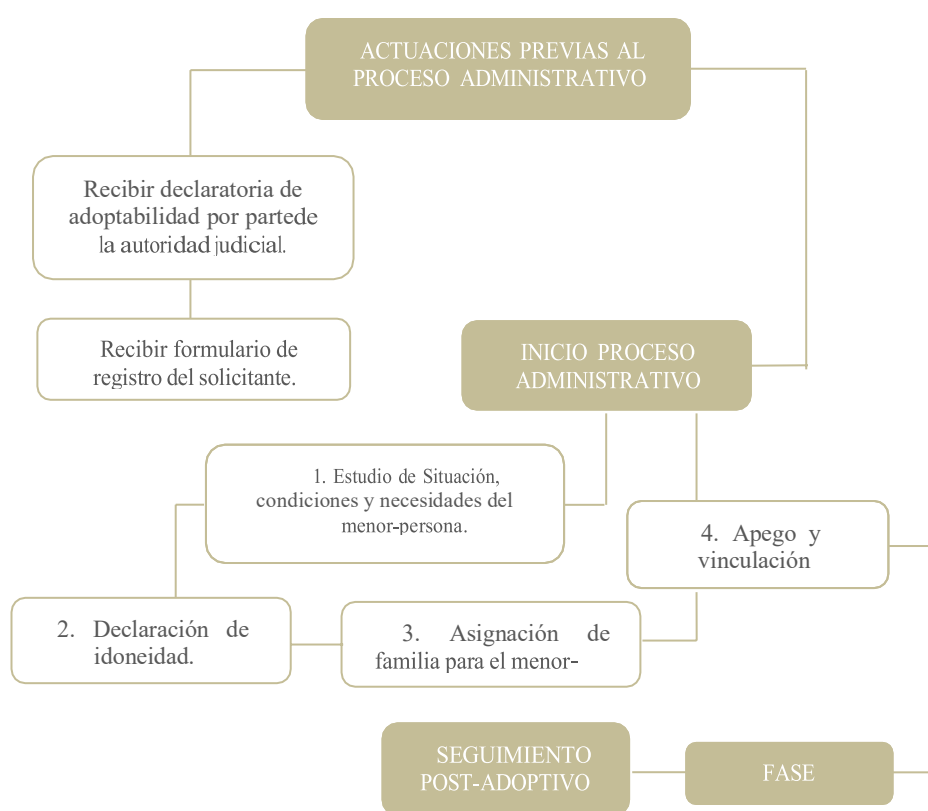
Autor: Quito & Guaranga (2026).

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2026).

La fase administrativa de adopción desarrolla un proceso con etapas que son cumplidas de manera progresiva a lo largo de nueve meses, esto corresponde al programa Abrazo de Adopción implementado en el año 2021 por el MIES. La intención de este programa fue reducir el tiempo empleado para el proceso de adopción, ya que, en años anteriores a la implementación de dicho programa, el tiempo de duración del procedimiento duraba teóricamente entre 42 y 48 meses.

El programa se apoya en un manual dirigido a la gestión de los procesos de adopción, este manual tiene como finalidad el “implementar procesos que permitan efectivizar el ejercicio del derecho a tener una familia y a la convivencia comunitaria” (MPGAN, 2019). Ambos instrumentos son manejados por la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignaciones Familiares, ya que estos dos grupos son los encargados de llevar a cabo toda la fase administrativa de adopción. Finalmente, el procedimiento administrativo se resume en el siguiente esquema:

Figura 1: *Etapas del procedimiento administrativo de adopción*



Nota: Fases del procedimiento de adopción.

Autor: Quito y Guaranga (2026).

Fuente: Programa abrazo de adopción (2021).

Fase Judicial

La fase judicial constituye la segunda fase y la más corta dentro de todo el proceso de adopción, se encuentra regulado por el capítulo III del Título VII del Segundo libro del

Código de la Niñez y Adolescencia. En esta fase se realizan las siguientes diligencias:

- 1. Juicio de adopción:** para iniciarlo, los candidatos a adoptantes deben interponer una demanda ante el Juez del domicilio del NNA. Esta deberá cumplir los requisitos establecidos por el COGEP, y deberá contener adjunto el expediente de la investigación y proceso realizado por la Unidad Técnica de Adopciones y la copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad.
- 2. Inscripción en el Registro Civil:** La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

2.2.3. Consecuencias de la falta de esclarecimiento legal para el goce efectivo del derecho a la adopción

Para identificar las consecuencias de la falta del esclarecimiento legal, necesario recordar las figuras jurídicas que intervienen en este. En primer lugar se tiene a la pérdida de la patria potestad, que ha criterio de Betancourt et al. (2021), es “una alternativa dentro de un proceso judicial, donde los progenitores de los niños y niñas pierden su derecho sobre los mismos, dándoles la opción de desarrollarse en otro grupo familiar, mismo que cubra sus necesidades básicas e integrales” (p. 346).

Otra figura jurídica, y un elemento fundamental para resolver dicho esclarecimiento es la declaratoria de adoptabilidad, y esta no es más que el “proceso que busca el restablecimiento de los derechos del menor cuando este se encuentra desprotegido y no tiene la seguridad que ofrece una familia, estos factores permiten que el menor reúna las condiciones para ser entregado en adopción”(Gutiérrez, 2019, p.12).

Finalmente es necesario también tener en cuenta que uno de los requisitos para que proceda la demanda de adopción que se interpone una vez cumplida toda la fase administrativa, es el adjuntar una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, es decir, esta resolución es indispensable para que el juez que conocerá el juicio de adopción, apruebe la misma y de en adopción al menor. En el caso de que este juicio de declaratoria no se haya

ejecutado, el menor no podrá ser adoptado, e incluso no podrá formar parte de la lista de menores aptos para ser adoptados.

Por lo expuesto en líneas anteriores, es posible establecer que el proceso de esclarecimiento legal es una etapa decisiva del futuro del menor de edad. Pues al declarar la pérdida de la patria potestad de los progenitores de un menor, resulta en que sus derechos sean restringidos de cierta forma, por ende, el esclarecimiento de la situación legal debe ser resuelta con prontitud, para que los derechos restringidos, serán restituidos en el menor tiempo posible. En el caso de que el menor sea institucionalizado, requerirá de la declaratoria de adoptabilidad, con la finalidad de que los derechos de los menores sean restituidos, y una de las maneras para lograr, es la adopción; pero, si el menor no cuenta con dicha declaratoria de adoptabilidad, se entiende que su situación legal no ha sido esclarecida, por ende, su derecho a una familia, a su desarrollo integral, a su identidad, entre otros, siguen estando restringido durante el tiempo que perdure la falta de esclarecimiento.

2.4.UNIDAD III: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ESCLARECIMIENTO LEGAL DE LOS MENORES

2.4.1. Definición del principio de celeridad

Definición

Lo primero que se puede identificar respecto del principio de celeridad es que este se trata de un principio constitucional, por ende, al estar establecido en la norma máxima del ordenamiento jurídico, el resto de normas de la pirámide deben tomar en cuenta este principio, ya sea como un principio rector de los procesos que regule cada norma, o como un principio que puede intervenir en ciertos momentos jurídicos.

Ahora bien, en cuanto a la definición de este principio es preciso indicar que se vuelve un tanto complejo establecerla, pues en la doctrina se encuentra escritos donde los autores indican a qué hace referencia dicho principio, como lo hace Rivero (2010), al indica que este “ha sido relacionado a la noción de buena administración, visto entonces como un requisito para la observancia de las funciones de la administración pública”

Por otro lado, Sánchez & Muskus (2022) en su investigación, indica que este principio “se ratifica como un mandato de optimización demandable a la administración pública” (p. 3). En esta idea establecida por los autores es posible identificar dos puntos importantes: el primero hace referencia a lo establecido por Robert Alexy en cuanto a lo que es un principio, el autor indica que es un mandato de optimización, por ende en la cita se

identifica que el principio de celeridad se ratifica como un mandato de optimización; en segundo lugar y el aspecto más importante es que este mandato es demandable a la administración pública, esto guarda concordancia con la intención de la presente investigación que es justamente el cumplimiento de este principio por parte de la autoridad administrativa.

Al mismo tiempo se debe tener en cuenta que los procesos relacionados a la definición de la situación legal de los menores interviene también el área judicial y, para ello, Jarama et al (2019) indican que “el principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” (p. 317)

2.4.2. Principio de celeridad en el proceso de esclarecimiento legal

Si bien es cierto el principio de celeridad está estrechamente ligado con el sistema procesal dentro de la administración de justicia, esto puede ser identificado en el Art. 169 de la Constitución de la República, mismo que indica que este sistema consagra al principio de celeridad. Por otro lado, el Art. 75 hace referencia a que el acceso a la justicia es gratuito y tiene sujeción al principio de inmediación y celeridad.

Además, el CONA establece también en el Art. 256 los principios rectores de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, que esta gestión deberá basarse, entre otros principios, en el principio de celeridad.

Sin embargo este principio no necesariamente puede o debe ser aplicado en el sistema de administración de justicia, también debe ser aplicado en procesos administrativos, ya sea en los relacionados con solución de problemas entre el administrador y el administrado, sino también en el área de niñez y adolescencia, y más aún cuando se trata de resolver la situación legal de un menor de edad que se encuentre con medidas de protección, pues de esta forma se garantizaría el respeto a sus derechos y su pronta restitución en caso de tenerlos restringidos.

Con relación a lo antes mencionado en cuanto a la aplicación de este principio, hay investigaciones que afirman que el “principio de celeridad es el que más entra en conflicto en las actuaciones de la administración, debido a que los funcionarios públicos no están cumpliendo con los términos procesales estipulados” (Sánchez & Muskus, 2022, p. 2). Y

esto es una situación que se puede evidenciar dentro de los procesos de esclarecimiento de la situación legal de los NNA, debido a que la norma que regula este proceso establece el lazo de 90 días para su terminación y es un plazo que generalmente no se cumple.

2.4.3. Privación de la patria potestad y declaratoria de adoptabilidad como procesos del esclarecimiento legal

Al referirse a la patria potestad se entiende que se trata de una figura jurídica correspondiente al derecho de familia, específicamente a los derecho y obligaciones generadas en las relaciones parento-filiales. Además, Rodríguez et al. (2022), indican que dicha figura “es un derecho ineludible de padres y madres frente a los hijos indistintamente de su situación de pareja” (p. 203).

Por otro lado, en el Art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia, es posible identificar que la patria potestad también configura el conjunto de obligaciones que tienen los padres con sus hijos no emancipados en cuanto al cuidado y defensa de sus derechos y garantías, así como de su educación y desarrollo integral. A modo de complemento a lo establecido en el cuerpo normativo mencionado, se tiene lo establecido por Hermoza & Fernandez (2019), ya que explican que la patria potestad es un poder otorgado por la Ley a los padres para que provean en asistencia integral a sus hijos.

De la misma forma que la ley otorga dicho poder a los padres, la misma ley establece controles al ejercicio de la patria potestad, ya que, si esta no es ejercida de manera idónea para la protección integral de los menores de edad, el CONA establece que la autoridad judicial competente puede: 1. Limitarla; 2. Suspenderla; o, 3. Declarar su privación o pérdida. Para efecto de la presente investigación, se amplía a continuación los casos establecidos por la norma, en los que los padres poder verse sumergidos en la privación o pérdida de la patria potestad de sus hijos no emancipados:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad;

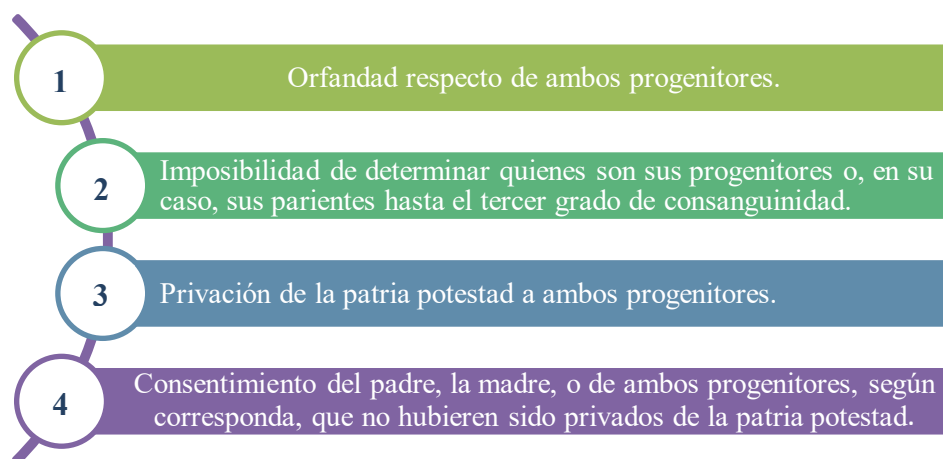
y,7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, art. 113)

El mismo artículo indica que esta privación puede ser emitida en contra de uno o de ambos progenitores; así también establece que, en los casos en que los dos progenitores hayan sido privados de la patria potestad, el juez declarará en la misma resolución de privación, la declaratoria de adoptabilidad del menor, siempre y cuando se hayan agotado las posibilidades de que el menor pueda ser entregado a un tutor, o a parientes que puedan ejercer su tutela.

Ahora bien, la declaratoria de adoptabilidad hace referencia a la resolución emitida por la autoridad competente respecto de un menor de edad tras haber sido sometido a un esclarecimiento de su situación familiar, social y legal. Como toda figura genera una consecuencia, esta declaratoria, según lo indica Garcés & Estrada (2023), “produce el efecto de la terminación de la patria potestad de los padres” (p. 91).

Sin embargo, el CONA establece en el Art. 158 la aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado, es decir, las condiciones en las que la declaratoria de adoptabilidad puede ser emitida, mismas que son especificadas a continuación:

Figura 2: *Situación legal del NNA para ser adoptado*



Nota: Situaciones en las que se debe encontrar un NNA para ser declarado apto para adopción.

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia, 2023.

2.4.4. Análisis de la aplicación del principio de celeridad en los procesos de esclarecimiento legal

Dentro del catálogo de los derechos de protección establecidos en la Constitución, se tiene al derecho a la seguridad jurídica estipulado en el At. 85, mismo que tiene total relación con el Principio de Celeridad, pues cuando un proceso es célere es porque existe norma específica que dirija un dicho proceso y de directrices a la autoridad competente para que lo desarrolle de tal manera que se no afecte a los derechos de los implicados en el proceso, y a su vez genere automáticamente el resto al derecho a la seguridad jurídico y, finalmente, todo esto desembocaría en un proceso que ha cumplido con el principio de celeridad.

Lo mismo pasa con los procesos administrativos para el esclarecimiento legal de los menores, pues se tiene establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que esta medida de esclarecimiento pertenece a las medidas de protección administrativas, por lo tanto, la entidad encargada de desarrollar este proceso es el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Es así que el MIES establece, para un buen desarrollo del proceso de esclarecimiento legal, el Reglamento para el Esclarecimiento de la Situación Personal, Social, Familiar y Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos de medidas de protección de derechos donde se establecen directrices y objetivos del cumplimiento de este proceso, a su vez establece el plazo máximo en el que debe ser cumplido.

Este reglamento indica la finalidad de llevar a cabo el proceso en su Art. 6 y establece 4 finalidades principales:

- a) Establecer elementos técnicos que permitan a la autoridad competente la toma de decisiones.
- b) Garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de los NNA en la ejecución de las medidas de protección y en el proceso de esclarecimiento.
- c) Garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos; y,
- d) Prevenir o interrumpir situaciones de vulneración de derechos de los NNA.

Por otro lado, es necesario también identificar lo que establece el reglamento específicamente en cuanto al proceso de esclarecimiento legal del NNA, mismo que se trata

de un proceso individual, separado del proceso de esclarecimiento personal, familiar y social del menor. Estas especificaciones se detallan de esta manera:

Tabla 3

Esclarecimiento de la situación legal del NNA

Finalidad (Art. 7, numeral 7.4)	La autoridad indaga sobre la identidad y filiación del menor; determina la existencia de otros procesos judiciales anteriores y vigentes; determinación de quién ejerce su patria potestad; identificación de quien ejerce la tenencia, custodia, cuidado o representación.
Determinación de la situación jurídica (Art. 14)	Una vez definida la situación familiar del menor, el equipo jurídico de la dirección del MIES, deberá elaborar informes con los que establecerá la situación jurídica real del NNA. Este es un proceso permanente que culminará una vez el menor sea reinsertado en su ambiente familiar, o cuando un juez emita resolución definitiva de la situación del menor, garantizando así el interés superior del niño.
Plazos (Art. 16)	A partir de la emisión de la medida de protección, la autoridad tendrá en adelante 90 días para realizar el esclarecimiento.
Articulación (Función Judicial) (Art. 17)	Hace referencia a la integración de los informes de esclarecimiento a los procesos judiciales para que sean tomados como prueba en los procesos que tengan como finalidad la restitución de los derechos de los NNA.
Privación de la patria potestad (Art. 18)	La privación de la patria potestad opera a través de una demanda interpuesta por el representante legal del menor, toda vez que el procedimiento de esclarecimiento no ha arrojado resultados positivos en cuanto a la posibilidad de que el menor sea reinsertado a su entorno familiar, o que ningún familiar haya podido asumir de manera permanente su cuidado y protección.

Nota: Elementos del proceso de esclarecimiento legal del NNA.

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Reglamento para el esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes sujetos de medidas de protección (2018).

Lo desarrollado en líneas anteriores, da como resultado el cumplimiento por parte de la entidad gubernamental, del derecho a la seguridad jurídica, esto porque existe normativa base que funciona como pilar para que el proceso de esclarecimiento legal de un menor sea desarrollado de tal manera que precautele y cumpla con respeto a los derechos de los NNA. Al establecer un plazo para que este sea cumplido, teóricamente estaría respetándose el principio de celeridad, pero la problemática se genera a partir de los retardos generados por la autoridad administrativa que no cumple dicho proceso en el tiempo establecido en el reglamento.

2.5.UNIDAD IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

2.5.1. Definición de medidas de protección y sus principios

Medidas de protección

Para la comprensión de lo que constituyen las medidas de protección, es necesario partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas y desarrollado por la asamblea general en el año de 1989. Esta convención establece cuatro principios fundamentales: 1. La no discriminación; 2. El interés superior del niño; 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; 4. La participación infantil. Sin embargo, por efectos de esta investigación, se toma el segundo principio fundamental que corresponde al interés superior del niño.

Entonces, de dicho principio se desprende una gran responsabilidad estatal tal y como lo indica el Art. 3 de la convención en sus numerales 1 y 2, comprometiendo a los estados parte a “la consideración de este principio en todas las acciones y medidas tomadas y, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (C.S.D.N, 1989).

Pero ¿qué tiene que ver el interés superior del niño con las medidas de protección?, pues en realidad tienen total relación, puesto que las medidas de protección establecidas en el marco normativo fueron desarrolladas tomando en cuenta este principio, dando cumplimiento a un tratado internacional al que el Estado ecuatoriano se encuentra ratificado.

Ahora bien, el interés superior del niño es el punto de partida de la generación de las medidas de protección, pues en atención a este principio la Constitución en el Art. 44 indica que el Estado “promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y

adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (C.R.E, 2008). Esto a su vez desemboca en la responsabilidad del Estado para proteger a los menores en situaciones vulnerables por el mismo hecho de que debe asegurar el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, en cuanto a la definición de las medidas de protección, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que estas son:

Acciones adoptadas por la autoridad competente en favor del menor cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. (Art. 215)

Principios

Antes de identificar los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, se debe indagar en el significado de la palabra “principio” como tal, con la finalidad de comprender su sentido e indispensabilidad en el Derecho. Para ello se parte indicando lo establecido por Estrada (2015) el escritor expresa que un principio “significa hablar de los valores a la base de determinada regulación, los objetivos de política pública dentro de los que determinada normativa constituye una herramienta” (p. 157).

Mientras que para Robert Alexy los principios “son normas de orden en cuanto a lo que debe ser realizado en la mayor medida de lo posible, y que además su cumplimiento debe abarcar un grado de posibilidad no solo real sino también jurídico” (Alexy, 1993, p. 86).

En relación a lo establecido en líneas anteriores, se tiene que Guillermo Cabanellas, (2014) en su diccionario jurídico elemental describe al principio de una manera sencilla pero a la vez abstracta, ya que indica que este es un fundamento, norma máxima, una guía.

En consecuencia, un principio es establecido con la finalidad de imponer una herramienta a forma de guía en la que determinada normativa debe basarse para ser cumplida y aplicada, esto en cada aspecto del derecho.

Finalmente, el Código de la Niñez y Adolescencia establece una serie de principios fundamentales que rigen a la aplicación de cada apartado de esta normativa y, con relación a la aplicación de las medidas de protección se tienen los siguientes:

Tabla 4
Principios fundamentales

Igualdad y no discriminación
Interés superior del niño
Función básica de la familia
Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente

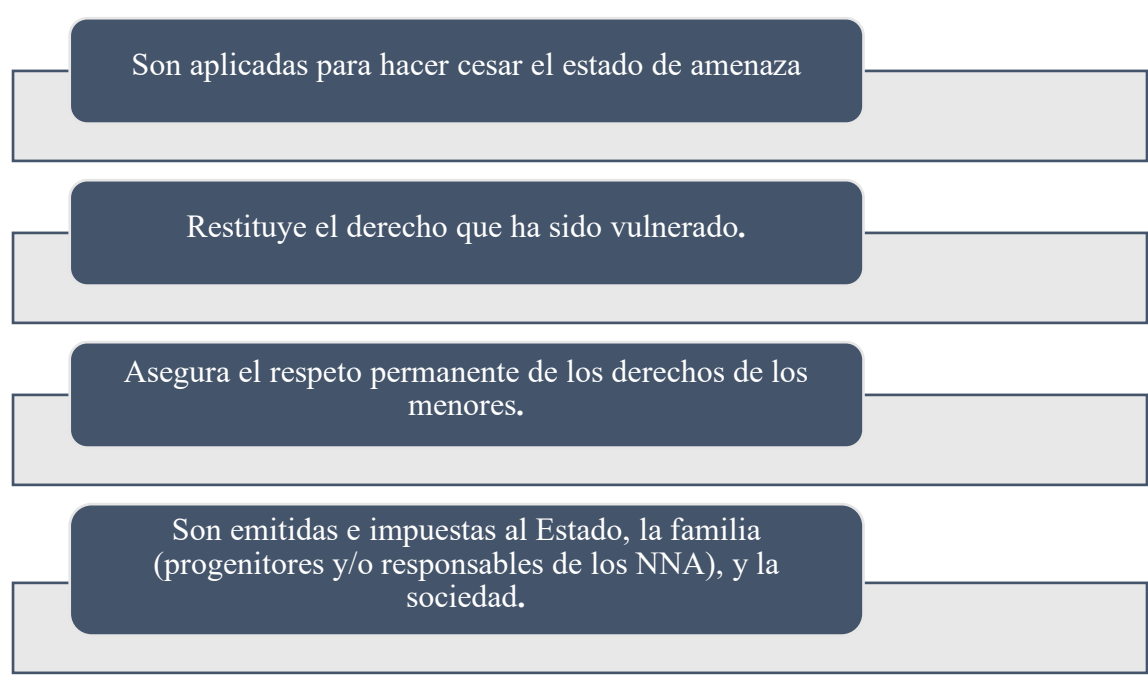
Nota: Principios fundamentales
Autor: Guaranga y Quito (2026).
Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

2.5.2. Las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia

Características de las medidas de protección

El Art. 215 del CONA establece el concepto de medidas de protección, dentro del cual es posible identificar sus características que son detalladas a continuación:

Figura 3: *Características de las medidas de protección*



Nota: Características de las medidas de protección.
Autor: Guaranga y Quito (2026).
Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia.

Clasificación de las medidas de protección

Es posible identificar en el Art. 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, el listado de medidas de protección que pueden ser emitida, estas a su vez se dividen en administrativas y judiciales:

Tabla 5

Medidas de protección CONA

ADMINISTRATIVAS	JUDICIALES
1. Acciones de carácter: educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar. 2. Orden del cuidado de NNA en su hogar. 3. Reinserción familiar del NNA a su entorno biológico. 4. Orden de inserción del NNA o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema, por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del NNA. 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado. 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.	1. Acogimiento familiar. 2. Acogimiento institucional. 3. Adopción.

Nota: Medidas de protección.

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia.

Esclarecimiento legal como medida de protección

Dentro de las medidas de protección administrativas se encuentra una esencial para el desarrollo de la presente investigación, esto debido a que de ella se desprende

posiblemente la problemática planteada. Esta se trata específicamente a la correspondiente al numeral 4, misma que indica textualmente que:

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc. (CONA, 2023, Art. 217)

Como se puede apreciar, esta medida tiene como opción que la autoridad administrativa competente ordene, a favor de un menor, el esclarecimiento de su situación legal cuando este se encuentre bajo la amenaza o violación de uno de sus derechos. Para efectos del desarrollo de este proceso, existe el Acuerdo Ministerial No. 041, a través del cual el MIES expide el “Reglamento para el Esclarecimiento de la Situación Personal, Social, Familiar, y Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a medidas de protección de derechos”.

El mencionado reglamento establece en el Art. 3 los principios bajo los cuales se rige el proceso de esclarecimiento y son los siguientes: prioridad absoluta, interés superior del niño, pro persona, no discriminación, tutela efectiva, confidencialidad, entre otras. Como es posible identificar, estos principios están relacionados con los principios establecidos en el CONA.

2.5.3. Acogimiento familiar

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 217, establece la división de las medidas de protección en administrativas y judiciales y, el acogimiento familiar es una de las dos medidas judiciales que establece el mencionado cuerpo normativo y que será desarrollado a continuación. El CONA define al acogimiento familiar como una “medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar

al NNA privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones” (art. 220).

En cuanto a la definición de “acogimiento familiar”, Maldonado & Jaramillo (2019), conceptualizan a este acogimiento como una figura jurídica establecida para integrar a un menor dentro de una familia que no es su familia biológica o la integrada por sus progenitores, pero con la particularidad de que no genere vínculos de parentesco con la familia acogimiento, en muchos de los casos (p. 47).

Además, el objetivo de esta medida es prevenir los abandonos y fortalecer el vínculo familiar con los progenitores y parientes del NNA, pero también tiene como objetivo el “mantener sus raíces personales evitando, en lo posible, que no se alejen de su entorno familiar y social” (Portés & Vega, 2019), precautelando de esta manera la estabilidad emocional y la identidad del menor, ya que se procura el acogimiento familiar de parientes que pueden garantizar el cuidado y protección del mismo.

Es necesario recalcar que el acogimiento familiar es establecido como la primera alternativa de las medidas de protección judiciales ante el acogimiento institucional, pues el acogimiento familiar implica una oportunidad para precautelar la integridad emocional del menor, ya que este podrá desarrollarse en un ambiente de hogar/familia, preservando su identidad y costumbres familiares, lo que no es posible precautelar como es impuesto un acogimiento institucional.

La normativa establece también limitaciones y condiciones de la aplicación del acogimiento familiar, cuyas especificaciones se encuentran estipuladas en los artículos 221 y 222 del CONA. En cuanto a las condiciones la norma indica que:

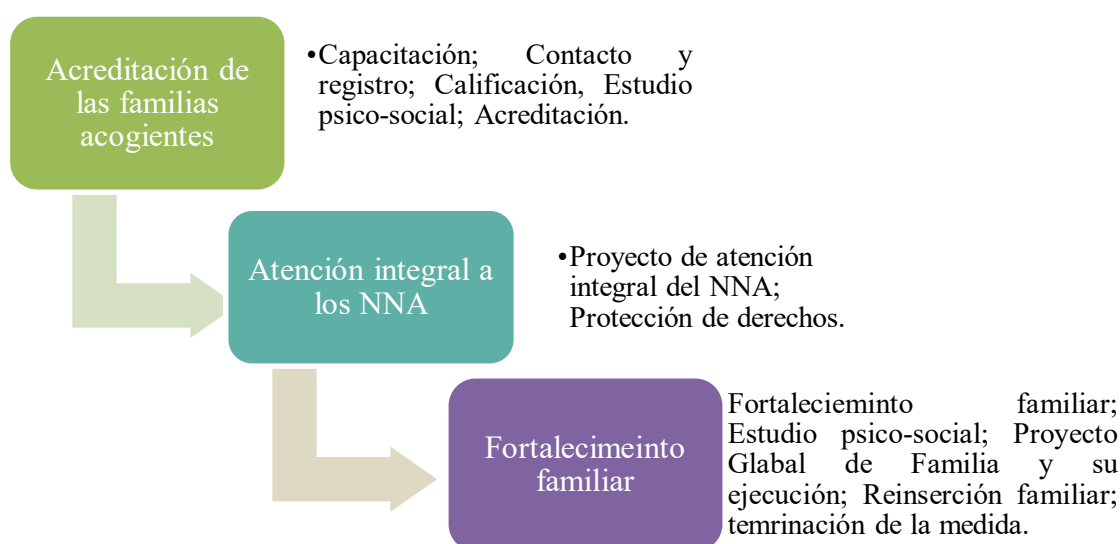
1. La medida debe ser ejecutada en un hogar previamente calificado y en una vivienda cuya ubicación permita que el menor participe de la vida comunitaria y de los servicios que esta le brinda.
2. Garantizar la seguridad del menor, así como su estabilidad emocional y afectiva, sin antes brindar un adecuado proceso de socialización al NNA.
3. Garantizar que las relaciones del NNA acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

Ejecutores y prelación familiar

El acogimiento familiar en el Ecuador, según lo indicado por el Art. 224 del CONA, deberá ser ejecutado con las familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas, mismos que regularizados por el MIES y, este órgano gubernamental a través de las entidades mencionadas, deberá brindar los espacios necesarios para que las familias cumplan con el programa de formación, para ellos el MIES emplea la Norma Técnica de Acogimiento Familiar (Cod. MIES-GIS- SPE-DPE-NT-003).

El proceso que debe ser cumplido para dicha formación, según la norma técnica mencionada, es el siguiente:

Figura 4: *Proceso de acogimiento familiar*



Nota: Proceso de acogimiento familiar

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Ministerio de Inclusión Social y Económica.

A su vez, el Art. 225 establece la prelación para el acogimiento familiar, esto hace referencia a la preferencia que existe al momento de elegir la familia que será destinada para el acogimiento del menor. Respecto de dicha prelación la norma desglosa el siguiente orden:

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,

2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023)

2.5.4. Acogimiento Institucional

Para la comprensión del acogimiento institucional, es necesario entender la responsabilidad que tiene el Estado con el cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren separados de su entorno familiar biológico, ya sea porque sus derechos están en riesgo o que hayan sido vulnerados. Con relación a lo mencionado se tiene a lo establecido en la Constitución, mismas que indica que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos constitucionales” (art. 11), por lo tanto, el Estado con la finalidad de dar cumplimiento a estos y demás preceptos constitucionales, tiene la obligación de generar normativa, políticas públicas, programas, etc., que garanticen el goce efectivo y respeto de los derechos de los NNA.

El Acogimiento Institucional es una medida tomada por el Estado y que la recoge el CONA, mismo que define a esta medida como transitoria y de último recurso cuando no haya sido posible el acogimiento familiar; además indica que esta medida es emitida por autoridad judicial, y que tiene la finalidad de prevenir el abandono, fortalecer o restituir los vínculos familiares del NNA, así como procurar su reinserción (art. 232).

En cuanto al acogimiento institucional, Durán (2017) afirma que “estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes” (p. 11). Pese a que este acogimiento es la última opción por la que opta la autoridad judicial, genera de por sí una problemática jurídica, ya que el NNA al ser institucionalizado, percibirá de cierta manera una restricción a sus derechos de identidad, de desarrollo integral y su derecho a la familia, mismos que, al contrario de este acogimiento, son protegidos dentro de un acogimiento familiar.

Sin embargo, el acogimiento institucional tiene la opción de cesar o terminar siempre que exista la reinserción del NNA a su familia biológica, o cuando sea posible un acogimiento familiar; termina también con la adopción del menor, con su emancipación legal, o por resolución de la autoridad competente que los dispuso (Código orgánico de la niñez y adolescencia, 2023, art. 233).

Ahora bien, en cuanto a la adopción como terminación del acogimiento institucional Sala (2019) en su estudio esta medida de protección indica que “muchos de los problemas que se observan en los niños que están en acogimiento institucional desaparecen en el periodo siguiente a la adopción, lo que evidenciaría que el entorno familiar tendría un poder reparador que no presenta el institucional” (p. 99).

CAPÍTULO III. METODOLOGIA.

3.1.Tipo de Investigación.

Lo que se pretende con la presente investigación es identificar si el proceso de esclarecimiento legal de los menores que se encuentran separados de la protección y entorno familiar, garantiza sus derechos y el interés superior del niño. Es por ello que el tipo de investigación es la siguiente:

- **Investigación dogmática:** se aplicará este tipo de investigación debido a que es necesario el estudio de la normativa y doctrina relacionada con la problemática planteada, esto con la finalidad de identificar su validez.
- **Investigación jurídica correlacional:** es de vital importancia la aplicación de este tipo de investigación, ya que se pretende establecer la incidencia de procesos de definición legal tardíos, en el derecho a la adopción en los casos en que los menores no logren ser reinsertados en su entorno familiar.
- **Investigación jurídica descriptiva:** será aplicado para obtener las cualidades y características del problema plantado para esta investigación.
- **Investigación histórica jurídica:** la investigación histórica jurídica permitirá establecer la evolución que ha tenido el conjunto de derechos de los niños a través de la historia, así como los cambios que se han generado en la normativa.

3.2.Diseño de Investigación

Puesto que el proyecto de investigación a desarrollar es específicamente de un análisis dogmático, doctrinario y legal, el diseño es no experimental.

3.3.Técnicas de recolección de Datos

La técnica para aplicar en el estudio es la entrevista, debido a que esta permitirá la recopilación de información necesaria para el proyecto, mientras que el instrumento a utilizar es la guía de entrevista.

3.4.Población de estudio y tamaño de muestra

La población y muestra correspondiente, por tratarse de una investigación que compete a dos órganos estatales, se divide de la siguiente manera:

Tabla 6: *Población y muestra*

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	3 jueces.
Funcionarios públicos del Ministerio de desarrollo humano	Coordinador zonal, encargado de la casa de acogida.
Profesionales del Derecho especialistas en familia, niñez y adolescencia.	3 profesionales especialistas.

En cuanto a la muestra se empleará la de tipo no probabilística que se establece por conveniencia o intensional, bajo los siguientes criterios: en el caso de jueces, quienes acepten formar parte del estudio con consentimiento informado; mientras que la muestra de los funcionarios públicos del MIES serán los funcionarios delegados para esclarecimiento legal, acogimiento institucional y encargados de las casas de acogida de los niños, niñas y adolescentes que cuenten con medidas de protección.

3.5.Hipótesis

La falta de esclarecimiento legal de la situación personal de los niños, niñas y adolescentes vulnera el derecho a la adopción y a la seguridad jurídica; además, no existe cumplimiento del principio de celeridad por parte de la autoridad judicial y administrativa encargados de estos procesos de esclarecimiento.

3.6.Métodos de análisis y procesamiento de datos

Para el estudio de la problemática del esclarecimiento de la situación personal del menor previo al proceso de adopción, se aplicó varios métodos de investigación y responden a los siguientes:

- **Método deductivo:** este método da paso a la ejecución del proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento deductivo, mismo que se caracteriza por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia general que supone la posibilidad de una conclusión particular.
- **Método jurídico-analítico:** permite la correcta dimensión del alcance y sentido de la normativa jurídica sobre el tema que ha sido investigado y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se establecieron.
- **Método jurídico descriptivo:** permite la decisión por parte del investigador, para establecer la línea que debe seguir para entender las características y cualidades del

objeto de estudio de manera lógica, para que, de esta manera, logre establecer las peculiaridades del problema sujeto a investigación, tomando como base principal a la observación, además de la recopilación de la información, su análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Tabla 7: *Tiempos y eficiencia del proceso*

FASE JUDICIAL	FASE ADMINISTRATIVA
Los jueces coinciden en que esta etapa es sumamente ágil. Se reporta que, una vez presentada la demanda, la resolución puede emitirse en un lapso de 3 días a 3 meses. Algunos jueces señalan que el proceso puede concluirse en menos de 10 días tras la audiencia. No obstante, la celeridad judicial depende del impulso procesal y de la carga laboral del juzgado.	Bajo el programa "Abrazo de Adopción" (implementado a finales de 2021), se busca que esta fase dure 9 meses, lo cual es una reducción significativa frente a los 42 a 48 meses de años anteriores. Sin embargo, la realidad muestra que la mayoría de los procesos se extienden entre 12 y 14 meses, e incluso hasta 24 meses en algunos casos.
	
GESTIÓN DEL MIES	
Las Unidades Técnicas de Adopción (UTA) afirman cumplir sus metas anuales (aproximadamente 12 a 15 adopciones por zona). Se destaca como logro la firma de un convenio con el Registro Civil que redujo el tiempo de inscripción de la adopción de 21 días a solo un día.	

Nota: Resumen de resultados.

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Entrevistas aplicadas a jueces y personal técnico del MIES.

Tabla 8: *Nudos críticos y conflicto interinstitucional*

DICOTOMÍA DE RESPONSABILIDADES	CAUSAS DE LA FALTA DE CELERIDAD
Existe una contradicción evidente, puesto que, mientras los jueces sostienen que el "nudo crítico" es administrativo, alegando que los niños pasan años en acogimiento antes de que el MIES solicite la	Se identifican factores estructurales como la falta de personal técnico especializado en las Unidades de Protección, además de la elevada carga procesal. Otros, en cambio, son retrasos relacionados al lado social,

adoptabilidad, los funcionarios del MIES argumentan que los retrasos se deben a la fase judicial de esclarecimiento legal y a la dificultad de obtener investigaciones de la DINAPEN o Fiscalía.	como la dificultad para ubicar a la familia biológica ampliada o la necesidad de transferir a las familias solicitantes a terapias psicológicas, mismas que duran de 3 a 6 meses.
--	---

IMPACTO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN	PRINCIPIO DE CELERIDAD VS. REALIDAD
Se discute que el acogimiento institucional prolongado genera daños permanentes en el desarrollo del menor. El retraso en el proceso de esclarecimiento legal, de cierto modo, restringe al menor de su derecho a tener una familia, manteniéndolo en un limbo jurídico que vulnera su identidad y desarrollo integral.	Aunque la normativa es garantista y prioriza la celeridad, en la práctica, la falta de coordinación entre el MIES, juzgados, Fiscalía y Policía (DINAPEN), genera que se frenen los procesos de esclarecimiento legal. Los informes técnicos incompletos o tardíos impiden que los jueces resuelvan oportunamente, constituyendo así, otra causa del retraso mencionado.

Nota: Resumen de resultados.

Autor: Guaranga y Quito (2026).

Fuente: Entrevistas aplicadas a jueces y personal técnico del MIES.

4.2 Discusión

La presente discusión tiene como base el análisis de las respuestas obtenidas con la aplicación del instrumento de recolección de información adoptado para el desarrollo de este trabajo de investigación. Dicha información ha sido clasificada de la siguiente manera:

Celeridad y causas de retardo en el proceso de adoptabilidad.

El principio de celeridad, aunque fundamental en la normativa ecuatoriana que establece prioridad para los procesos relacionados con NNA, no siempre se cumple en la práctica. Los resultados indican que la culminación del esclarecimiento legal y consecuentemente, la declaratoria de adoptabilidad, denota demoras debido a diversas limitaciones estructurales y operativas.

1. **Carga Estructural y Administrativa:** Una de las causas principales es la carga procesal, junto con el limitado personal técnico y la necesidad de evaluaciones integrales. Adicionalmente, existen trámites administrativos extensos.
2. **Demora en la Recolección de Informes Técnicos:** El retraso se debe a que las Unidades técnicas, manejan una alta carga laboral, lo que impide que los estudios completos de trabajo social, psicología y salud se emitan con la rapidez deseada.

3. **Dificultad en la Verificación Familiar:** Antes de la declaratoria, el MIES debe agotar los intentos de ubicar, contactar y valorar a la familia biológica o extensa que puedan garantizar la protección y bienestar del menor. Este proceso implica visitas domiciliarias, citaciones y verificaciones que pueden tardar, especialmente si la información sobre los padres es escasa o si se sitúan en zonas rurales.
4. **Indefinición Jurídica:** La declaratoria de adoptabilidad se paraliza cuando existen controversias legales, como un proceso penal por maltrato, abandono o violencia intrafamiliar, lo que genera que aún no se resuelva el estado de la patria potestad que tienen los padres biológicos sobre los menores, pues la privación de la patria potestas, constituye el principal requisito para que el menor sea declarado apto para iniciar un proceso de adopción.
5. **Coordinación Interinstitucional Limitada:** La fluidez de la información entre las distintas instituciones involucradas (MIES, Juntas Cantonales, Fiscalía, Policía Especializada para Niños - DINAPEN y juzgados) no siempre es efectiva. Cualquier retraso en una notificación o informe puede paralizar el avance del caso.
6. **Factores Propios del Menor:** La presencia de grupos de hermanos requiere evaluaciones más complejas para mantenerlos unidos, lo que atrasa la resolución. Otros factores incluyen la falta de documentos de identidad o dudas sobre la filiación. Respecto a la idoneidad de las normas de protección, el ordenamiento jurídico ecuatoriano sí establece un marco adecuado y garantista para la adopción de medidas de protección. Las normas buscan asegurar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República, en su artículo 44, reconoce a los NNA como prioridad absoluta. De igual forma, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece medidas administrativas y judiciales destinadas a protegerlos. Sin embargo, la discusión resalta que existe una diferencia notable entre lo que la normativa prescribe y la manera en que se aplica en la práctica.

Identificación de la Fase Crítica de Retardo

Finalmente, es posible indicar que, en el proceso de esclarecimiento, los mayores retardos se producen en la etapa administrativa. Esta fase es previa a la declaratoria judicial y corresponde principalmente al trabajo de las unidades de protección del MIES y los equipos técnicos de las entidades de acogida.

La etapa administrativa, que incluye la verificación de la situación de vulneración, los intentos de reintegración familiar, la evaluación de la familia extensa, los informes

psicosociales y el seguimiento al acogimiento institucional suele tomar más tiempo del previsto debido a la carga procesal y las posibles limitaciones estructurales.

Vínculo entre la Fase Administrativa y la Eficiencia Judicial

Se considera que la eficiencia del proceso de adoptabilidad está estrechamente vinculada al desarrollo rápido y oportuno de los procesos judiciales previos. Sin embargo, esta eficiencia requiere una correcta articulación entre la fase administrativa y la fase judicial, ya que ambas son indispensables para garantizar el interés superior del niño (Art. 44 de la Constitución y Art. 11 del CNA).

La declaratoria de adoptabilidad es una potestad de la autoridad judicial, pero esta solo puede ser emitida una vez que se cuente con los insumos técnicos elaborados por las entidades administrativas. Estos insumos incluyen informes psicosociales, estudios de la situación familiar, y la documentación de los intentos de reintegración y verificación de la familia extensa (Arts. 207 y 208 CNA). Por lo tanto, si los procesos previos llegan con retrasos o incompletos, el juez queda impedido de resolver oportunamente.

Por último, aunque no todas las demoras están relacionadas a posibles negligencias cometidas en los procesos, puede deberse también a la necesidad de garantizar que la adopción sea la más adecuada y última medida a tomar, luego de haber agotado todas las alternativas como el acogimiento familiar. Sin embargo, se debe reconocer que aún existe un margen importante para mejorar la eficiencia y reducir tiempos utilizados para el esclarecimiento legal y posterior adopción, sin comprometer la calidad de los procesos.

Analogía para clarificar el proceso:

El proceso de adoptabilidad tiene muchas etapas para completarse, cuya meta es obtener la resolución judicial, pero el punto más crítico en cuanto a tiempos y celeridad, es evidente en la etapa administrativa. Aunque la ley exige que el equipo corra con prioridad, si el MIES y las Unidades Técnicas (los corredores de la primera fase) enfrentan obstáculos (carga laboral, falta de personal) y deben detenerse constantemente para verificar datos (familia extensa, informes psicosociales), la segunda fase (la judicial) no puede empezar su tramo, independientemente de la rapidez que pueda tener el juez. La eficiencia total depende de que el bastón técnico llegue a tiempo y completo al juez para que este pueda cruzar la meta

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La investigación determina que el acogimiento institucional es una medida de protección de último recurso y carácter transitorio que se aplica cuando el niño, niña o adolescente ha sido separado de su entorno familiar debido a que sus derechos están en riesgo o han sido vulnerados. Las causas legales para que un menor sea remitido a esta medida incluyen situaciones graves como el maltrato físico o psicológico, abuso sexual, explotación, o la manifiesta falta de interés de los padres por un tiempo superior a seis meses. Se concluye que, aunque busca proteger al menor, la institucionalización prolongada genera daños permanentes en su desarrollo.
- El proceso se rige bajo los principios rectores que son el interés superior del niño y el de celeridad. Sin embargo, se identifica una vulneración sistemática del principio de celeridad, especialmente en la fase administrativa. El estudio concluye que el punto crítico del proceso se presenta en la declaratoria de adoptabilidad, cuya demora impide que la situación legal del menor sea resuelta oportunamente, restringiendo así su derecho a tener una familia, así como a la seguridad jurídica.
- Se distingue que los requisitos indispensables para avanzar a la fase judicial de adopción es contar con la sentencia de declaratoria de adoptabilidad y la privación de la patria potestad de los padres biológicos. Se concluye que las causas del retraso de la emisión de la declaratoria de adoptabilidad, se debe a la carga procesal y falta de personal técnico encargado de estudiar los casos de cada menor, buscando alternativas que sean beneficiosas para precautelar sus derechos, previo a adoptar la opción del acogimiento institucional.

5.2 RECOMENDACIONES

- Es fundamental mejorar la cooperación para el cruce de datos entre el MIES, la Función Judicial, la Fiscalía y la DINAPEN, debido a que la falta de articulación entre estas entidades, constituye una de las causas principales del estancamiento de los procesos de esclarecimiento legal.
- Se recomienda incrementar el personal especializado (psicólogos, trabajadores sociales y abogados) en las unidades técnicas. Esto permitiría reducir los tiempos de elaboración de los informes técnicos integrales, que son el insumo básico para que los jueces puedan dictar la adoptabilidad, tomando en cuenta que por coordinación zonal existe una unidad técnica con solo un profesional en casa área.
- Se debe vigilar que la autoridad administrativa cumpla con el plazo de 90 días establecido en el reglamento para realizar el esclarecimiento de la situación legal. El retraso en esta etapa administrativa impide que el juez inicie su labor, independientemente de la agilidad del juzgado.
- Dado que el entorno familiar posee el ambiente idóneo para el menor, mismo que no posee el institucional, se recomienda agilizar los procesos de declaratoria de adoptabilidad para evitar que los menores permanezcan años en casas de acogida, perdiendo la oportunidad de ser adoptados a edades tempranas.

BIBLIOGRAFÍA

- Betancourt, X., Tapia, J., Fernández, N., & Cárdenas, B. (2021). *Sistematización de experiencias en Trabajo Social con proceso de pérdida de patriapotestad y criterio de adoptabilidad en el Hogar Infantil Tadeo Torres*. 56(3), 342–361. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2369>
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario jurídico elemental. In *Heliasta*. <https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Campana, F. (2004). Análisis Del Código De La Niñez Y Adolescencia Del Ecuador. *Revista Jurídica*, 1–34. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf
- Durán, A. (2017). Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior. *Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ambato*.
- Estrada, F. (2015). PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, 155–184. <https://doi.org/10.5354/0719-5516.2016.41513>
- Garcés, M., & Estrada, L. (2023). La naturaleza jurídica de la resolución de declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña y adolescente en Colombia. *Revista CES Derecho*, 14(2), 88–108. <https://doi.org/10.21615/cesder.6844>
- Gutiérrez, J. (2019). Declaratoria de adoptabilidad en menores abandonados. *Universidad Santiago de Cali*, 1–24.
- Hermoza, J., & Fernandez, L. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Lex*, 23, 215–229. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1819>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314–323. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Lathrop, F. (2021). Relaciones de cuidado y representación legal de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental en Chile. *Revista Ius et Praxis*, 27(1), 57–74. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122021000100057>
- Maldonado, J., & Jaramillo, J. (2019). Régimen jurídico del acogimiento familiar en el Ecuador: avances y lagunas. *Ius Humani. Law Journal*, 8, 43–60.

<https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.203>

- Malla, F., & Vázquez, J. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 557–582.
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392.
- Ochoa, M., Blacio, G., & Burneo, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Políticas y Valores*, 6(1), 1–26.
- Portés, F., & Vega, W. (2019). Debido proceso en las medidas de protección de niños y adolescentes, en la provincia del Guayas. *Universidad de Guayaquil*, 77.
- Rodríguez, E., Cáceres, N., Agudo, J., Mesías, J., & Villafuerte, A. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Universidad y Sociedad, Revista Científica de La Universidad de Cienfuegos*, 14(1), 202–209.
- Rosales, M. (2023). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador. *Revista Polo Del Conocimiento*, 8(9), 427–438. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i9.6025>
- Sala, J. (2019). Parentalidad profesional en el acogimiento institucional: propuesta para mejorar la atención a los niños acogidos en centros de protección. *Pedagogía Social Revista Interuniversitaria*, 34, 97–109. <https://doi.org/10.7179/PSRI>
- Sánchez, C., & Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1–15. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669771793004>
- Valdiviezo, M., & Zamora, A. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 7(3), 112–140.
- Zambonini, W. (2021). El principio de eficiencia aplicado al proceso de declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador. *Pontificia Universidad Católica Del Ecuador*.

ANEXOS

ANEXO 1

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Destinatario: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba. Funcionarios del MIES. Profesionales del derecho especialistas en niñez y adolescencia.

Objetivo: Analizar a través de un estudio jurídico doctrinario el procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal del niño, niña y adolescente sujetos a medidas de protección de derechos y adopción.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El procedimiento de esclarecimiento legal de la situación personal del niño, niña y adolescente sujetos a medidas de protección de derechos y adopción”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Guía de entrevista:

1. ¿Considera usted que la resolución de adoptabilidad de un menor cumple con el principio de celeridad?
2. ¿Cuáles con las causas que generan retardos para emitir la declaratoria de adoptabilidad de los menores?
3. ¿Los tiempos empleados para resolver la situación legal de un menor de edad que no se encuentra bajo la protección y cuidado de sus padres biológicos y que se encuentran a la espera de ser parte de un acogimiento familia o acogimiento institucional, vulneran la seguridad jurídica y el interés superior del niño?
4. ¿La falta de declaratoria de adoptabilidad de un menor que se encuentra en una casa de acogida, podría constituir una causa de los retardos en el proceso de adopción?

5. Los procesos previos para que un NNA que no se encuentra dentro de su entorno familia, obtenga una declaratoria de adoptabilidad son manejados por la autoridad judicial y/o administrativa, entonces ¿en qué etapa cree usted que se generan retardos para la emisión de la resolución de declaratoria de adoptabilidad, es decir en la etapa judicial o en la etapa administrativa?
6. ¿Usted considera que la eficiencia del proceso de adoptabilidad depende del desarrollo rápido y oportuno de los procesos judiciales previos al de adopción?
7. ¿Estima que es necesario incrementar judicaturas especializadas y específicas que resuelvan exclusivamente procesos suspensión, privación o pérdida de la patria potestad, declaratoria de adoptabilidad y adopciones con la finalidad de acelerar los procesos de definición legal de los NNA?
8. El hecho de que un proceso de declaratoria de adoptabilidad tarde mucho tiempo en ser emitido y el menor, en este transcurso incrementa su edad, ¿perjudica las posibilidades que tiene de ser adoptado?